



POLIZA No. 1000057	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL MEDELLIN				
TOMADOR: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA		NIT: 8909011763					
DIRECCION: CALLE 46 No - 49-146		TELEFONO: 2511896	CIUDAD: BELLO PAIS: COLOMBIA				
ASEGURADO: Ver Relación Anexa		CC: 21267666					
BENEFICIARIO: Ver Relación Anexa		NIT: 8909011763					
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 04/FEBRERO/2021	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS	
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 01/MARZO/2021	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 01/MARZO/2023	730	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 01/MARZO/2021	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 01/MARZO/2023	730	
INTERMEDIARIO OFICINA MEDELLIN		CLAVE 2000	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.			% PARTICIPACION 100

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: ██████████
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:31/03/2021	BASE IMPONIBLE: ██████████ (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION: 0.00
TRM: 1	VALOR IVA: ██████████
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:0.00
	TOTAL PRIMA : ██████████

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POLIZA No. 1000057	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	---------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

A este producto de seguros le serán aplicables las condiciones generales de la Póliza Incendio Deudores - Hogar 01032018-1322-P-25-INCENDIODEUDORGE-D001 que se encuentran publicadas en la página web www.sbseguros.co/servicio_al_cliente/clausulados y que están depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia.

TASA MENSUAL EN PORCENTAJE (IVA INCLUIDO): 0.0053%.

TASA ANUAL EN MILES SIN IVA: 0.534.

ANEXO NO. 1.

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PÓLIZA INCENDIO DEUDORES HIPOTECARIOS.

9.1 BIENES ASEGURADOS

Inmuebles de propiedad de deudores con crédito a favor de COTRAFA respaldado con garantía hipotecaria. Se trata de cerca de 1805 predios ubicados principalmente en el departamento de Antioquia y Cundinamarca, pero pueden estar ubicados en cualquier parte del territorio nacional. Los cuales se aseguran a valor de reconstrucción o a valor comercial de acuerdo con el criterio concertado entre COTRAFA y su deudor. En cualquier caso el deudor asegurado podrá contratar con otra aseguradora la cobertura de los bienes siempre que cumpla con los requisitos que al respecto presente COTRAFA definidos en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, numeral 1.3, Capítulo 1, Título 3 de parte 1, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.2 COBERTURAS Y CLAUSULAS BÁSICAS

MODALIDAD Seguro de Incendio y Terremoto

AMPAROS

Amparo Básico: Incendio y/o Rayo, explosión, Extended Coverage, con extensión de vehículos propios., daños por agua y anegación Si

Hmacc (Asonada, Motín, Conmoción Civil O Popular, Huelga), Amit (Actos Mal Intencionados De Terceros) Y Terrorismo

Si, sublímite de 60.000.000.000 por vigencia

Terremoto, Temblor de Tierra y Erupción Volcánica. Si, al 100%

DEDUCIBLES

Terremoto 3% aplicable al valor asegurable, mínimo 3 SMMLV

Hmacc, Amit y terrorismo 10% del valor de la pérdida; mínimo tres (3) SMMLV.

Demás Amparos 10% del valor de la pérdida, mínimo 1SMMLV

SUBLIMITES DE COBERTURA

SUBLÍMITE por evento/vigencia: se entenderán incluidos dentro del valor asegurado y no adicionan valor

Rotura accidental de vidrios, avisos, domos y vitrales 10% del valor asegurado del edificio

Remoción de escombros Hasta el 5% del valor asegurado por riesgo vigencia

Gastos de extinción del siniestro Hasta el 5% del valor asegurado por riesgo vigencia

Honorarios Profesionales Hasta el 5% del valor asegurado por riesgo vigencia

Actos de Autoridad Hasta el 5% del valor asegurado por riesgo vigencia

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado

1% del valor asegurable del predio afectado.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Reposición o Reemplazo Edificaciones aseguradas a valor comercial de parte destructible.

Cobertura por daño de terreno

Si. Para eventos de terremoto únicamente. Cuando los bienes inmuebles objeto del seguro se aseguren a valor comercial, se cubren los terrenos ya que el valor de los terrenos hace parte del valor asegurado del bien. Cuando los bienes inmuebles objeto del seguro se aseguren a valor de reconstrucción, se aseguran suelos y terrenos siempre y cuando correspondan a terrenos sobre el cual se establece la edificación asegurada, con un sublímite del 20% del valor asegurado total del inmueble, máximo \$ 1.000 millones de pesos.

IMPOSIBILIDAD DE REVOCATORIA UNILATERAL DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA SI

Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro. Si, excepto HAMCCP y AMIT

Arbitramento o Solución de controversias Si

Conocimiento del riesgo Únicamente para los predios inspeccionados

Aviso del siniestro 15 días

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000057	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	---------------	---	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

FORMA DE PAGO mensual
PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS 30 días calendario desde la fecha de recaudo
EXCLUSIONES GENERALES Según condiciones generales
GARANTÍAS Según condiciones generales.

9.2.1 Duración de la cobertura individual
Será igual a la vigencia de los contratos y se extiende hasta por el término que COTRAFA tenga un interés asegurable sobre el inmueble. La cobertura del seguro inicia en el momento en que COTRAFA autoriza la entrega del bien o hace el desembolso del crédito o firma la escritura del inmueble o firma la promesa de compraventa. El cobro de la prima se da desde el momento que inicia la cobertura

9.2.2 Continuidad del amparo
LA ASEGURADORA garantiza la continuidad de los riesgos actualmente asegurados en todos los ramos, bajo las condiciones, términos, garantías, deducibles y mínimos aplicables a las pérdidas en los casos en que apliquen, propuestos en la presente oferta. Igualmente y bajo similar criterio, en cuanto a coberturas, amparos, cláusulas vigentes y valores asegurados, sin ningún tipo de limitante ni exigencia. De acuerdo con lo anterior, las condiciones de naturaleza técnica y de seguro actualmente vigentes para todos los ramos, no serán modificadas por la aseguradora durante toda la vigencia del crédito.

9.2.3 Cláusula de cobertura a toda la cartera
No debe presentarse ausencia de cobertura para los segmentos de la(s) cartera(s) más riesgosa(s) respecto del seguro licitado.

9.2.4 Cláusula de irrevocabilidad unilateral de la póliza
De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010, (Modificado por el artículo 3° del Decreto 1534 de 2016), la aseguradora no podrá por ningún motivo efectuar la revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio, y deberá expresar dentro de las condiciones de la póliza una cláusula en este sentido.

9.2.5 Condiciones de cobertura por daño de terreno
Amparo: Se amparan en los términos aquí previstos las pérdidas que sufra el Asegurado por daños materiales como consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica o tsunami, que originen las siguientes situaciones:

- Alteración de las características del suelo sobre el cual se apoye la edificación asegurada, de tal forma que se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:
 - El fenómeno geotécnico produjo fallas severas en la estructura y/o en la cimentación, o existen problemas de hundimiento, deformación, inclinación o asentamiento de la edificación.
 - El fenómeno geotécnico produjo niveles de deformación del suelo que sugieren una disminución significativa de su capacidad para resistir las cargas verticales de la edificación.
- Imposibilidad del asegurado para reparar o reconstruir la edificación asegurada en el terreno objeto de esta cobertura, en virtud de disposiciones legales o administrativas, adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de la ocurrencia de un evento asegurado de terremoto, temblor, erupción volcánica o tsunami, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno asegurado.

Alcance de la Cobertura: queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de la compañía aseguradora bajo los numerales anteriores se establece respectivamente así:

- El valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en la cimentación, de tal manera que se garantice la estabilidad de la edificación asegurada. Los costos incurridos para la reparación, reposición, reemplazo o rehabilitación del terreno o suelo no pueden sobrepasar: el total de los costos originales de los trabajos de movimiento de suelos y tierra dentro del lote asegurado, los cuales han sido necesarios originalmente para formar dichos suelos y terrenos en el estado en el cual se encontraban inmediatamente antes del evento
- El costo de adquisición de un lote de terreno de características similares al lote sobre el cual se levante la edificación asegurada sin que este supere el correspondiente valor asegurado.

Exclusiones: Para el amparo de daño de terrenos, se considera aceptable que la Aseguradora no cubra los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por:

- * Eventos que no tengan carácter de accidentales, súbitos e imprevistos o que sean ocasionados por sucesos diferentes a terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o tsunami.
- * Fallas imputables a la responsabilidad del constructor por incumplimiento de las normas legales sobre sismo resistencia, vigentes al momento de efectuarse la construcción del inmueble asegurado.
- * Afectaciones de lote o terreno dedicado a bosques, áreas de siembra o similares, aun cuando los daños sean generados por eventos cubiertos.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com